

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA**  
**ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el REGLAMENTO DE LA MESA LOCAL DE VOLUNTARIADO SOCIAL, tras haber sido sometida a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 90, de fecha 16 de mayo de 2.011) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

**“REGLAMENTO DE LA MESA LOCAL DE VOLUNTARIADO SOCIAL**

Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica. Bajo la denominación de Mesa Local de Voluntariado Social se constituye un Consejo Sectorial como órgano complementario municipal que tiene por objeto canalizar e instrumentar la participación social en el sector del voluntariado.

Dicha Mesa Local de Voluntariado Social es un órgano colegiado de participación, que tiene un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, en materia de políticas locales de voluntariado, cuyo fin es la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta, a los diferentes órganos del Ayuntamiento en materia de voluntariado.

Tiene la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades de voluntariado y de la ciudadanía a través de las áreas de actuación del artículo 5 de la Ley Andaluza de Voluntariado.

Tendrá su sede en la Casa Consistorial y su ámbito de actuación será el término municipal de Vejer de la Frontera.

Artículo 2. Funciones. Corresponde a la Mesa Local de Voluntariado Social el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.- Informar al Ayuntamiento sobre los asuntos específicos del ámbito del voluntariado social.
- 2.- Proponer iniciativas para su consideración y estudio por el Ayuntamiento y su posible desarrollo.
- 3.- Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas realizadas por la Mesa.
- 4.- Ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento en los asuntos de interés común para los voluntarios del municipio.
- 5.- Atender las consultas realizadas por el Ayuntamiento en los asuntos de trascendencia que afectan al ámbito del voluntariado social en la localidad.
- 6.- Instar a una información de la gestión municipal de carácter público.
- 7.- Ser informado y opinar sobre el presupuesto relacionado con el voluntariado social antes de su aprobación.
- 8.- Ser informado de las propuestas y reclamaciones municipales sobre aquellos temas de interés para la Mesa.
- 9.- Participar e intervenir mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades de voluntariado social ante la Administración Local, que pueden serles solicitados o acuerden formular por su propia iniciativa, teniendo en estos casos acceso a todo tipo de información, con las salvedades contempladas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en relación al campo de actuación del voluntariado social.
- 10.- Fomentar la protección y promoción de la calidad de vida del voluntariado mediante programas de formación del mismo teniendo en cuenta los colectivos atendidos por cada entidad.
- 11.- Coordinar, promover, analizar y evaluar las actividades de voluntariado.

12.- Formular al Consejo Provincial del Voluntariado propuestas e iniciativas de actuación en materia de voluntariado.

Artículo 3. Órganos. La Mesa Local de Voluntariado Social está constituida por los siguientes órganos:

- 1.- El/La Presidente/a.
- 2.- El/La Vicepresidente/a.
- 3.- El/La Secretario/a.
- 4.- Los Vocales.

Artículo 4. El Presidente. La Presidencia de la Mesa corresponderá al Sr./a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera o persona en quien delegue. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Representar a la Mesa Local de Voluntariado Social.
- b) Convocar las sesiones, estableciendo previamente el orden del día, presidirlas, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlas por causas justificadas.
- c) Ordenar y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa.
- d) Dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Mesa.
- f) Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente, o le sean encomendadas por la propia Mesa.

Artículo 5. El Vicepresidente. El/La Sr./a. Vicepresidente/a será el Concejal/a de la Delegación Municipal que, en cada momento, tenga delegadas las competencias en materia de políticas locales de voluntariado.

El/La Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

En el caso de que el/la Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquíél.

Artículo 6.- El Secretario. Será Secretario/a de la Mesa Local de Voluntariado Social un funcionario de Ayuntamiento, adscrito al área competente en materia de voluntariado. El Secretario/a, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones de la Mesa, asumirá las funciones propias de los secretarios de los órganos colegiados enumeradas en el artículo 25.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Los Vocales.

1.- Son Vocales de la Mesa Local de Voluntariado Social: aquellas asociaciones de rango sociocomunitario o sociosanitario del municipio; que determinarán formalmente su inscripción nombrando a un titular y a un suplente.

- 2.- Son funciones de los vocales las que siguen:
  - 1) Participar en las reuniones de la Mesa con voz y voto.
  - 2) Ser informados de los acuerdos adoptados.
  - 3) Informar a las entidades de voluntariado.
  - 4) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Mesa.

Artículo 8. Comisiones de Trabajo. Se podrán establecer dentro de los miembros de la Mesa Local de Voluntariado Social comisiones de trabajo a instancia del presidente de la Mesa, para el estudio concreto de cualquier cuestión que se considere. En dichas comisiones se podrá contar con las personas que se estimen oportunas para la realización del trabajo encomendado.

Artículo 9. Nombramiento y duración del mandato.

1.- Todos los miembros de la Mesa Local de Voluntariado Social serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, a propuesta de los grupos políticos y de las diferentes entidades y organizaciones representadas.

Para cada uno de los miembros de la Mesa se designará un suplente dentro de la correspondiente representación a los efectos de sustitución en casos de ausencia o de enfermedad, o cuando concurra causa justificada.

2.- El mandato de todos los miembros de la Mesa será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fueron elegidos. Una vez constituida una nueva Corporación tras la celebración de elecciones municipales, se procederá a elegir a todos los miembros de la Mesa Local de Voluntariado Social.

A estos efectos, por las entidades establecidas en el art. 7 del presente Reglamento, se propondrán sus representantes al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha de constitución de la Mesa o de su renovación.

3.- En todo caso, los miembros de la Mesa cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
  - b) Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.
  - c) Por la pérdida de la condición de Concejal.
  - d) Cuando a instancia de las organizaciones o entidades se proponga el cese y nombramiento de nuevos representantes.
  - e) Muerte o incapacidad física sobrevenida.
- 4.- Los miembros de la Mesa no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

1.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente/A con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en los casos de urgencia, mediante escrito dirigido a los miembros de la Mesa en el que se especifique la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión. La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día en el que consten los asuntos a tratar.

2.- Para la válida celebración de las sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Mesa y en segunda convocatoria, un cuarto de hora después, al menos un tercio de los mismos. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario o de las personas que legalmente les sustituyan, y de dos vocales.

3.- La Mesa se constituirá en la primera sesión que celebre a convocatoria del Presidente, una vez designados los vocales de conformidad con la composición establecida en los artículos 7 y 9 del presente Reglamento.

4.- Se celebrará sesión ordinaria cada cuatro meses y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o cuando lo soliciten la tercera parte, al menos, del número de miembros de la Mesa.

5.- A las sesiones podrán ser invitados técnicos que asesoren sobre determinadas cuestiones que se vayan a tratar, que participarán sin que pueden ejercer su voto en los acuerdos que se adopten.

Artículo 11. Adopción de acuerdos.

1.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por la Mesa, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Mesa.

2.- Los acuerdos de la Mesa se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, que se producirá cuando el número de votos afirmativos sea superior a los negativos.

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Mesa que se hubieren ausentado del lugar de celebración de la sesión una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado a la sesión antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

3.- En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 12. Actas. De cada sesión que celebre la Mesa se levantará acta por el Secretario/a en la que se harán constar las circunstancias enumeradas en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las actas serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario/a. Reflejarán el menor debate posible. Cuando éste se suscite, tan sólo se recogerán en acta las intervenciones expresamente solicitadas por los intervinientes y de forma sintetizada.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que se celebre. No obstante, podrán expedirse certificaciones de los acuerdos de la Mesa, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Disposición Final. En todo aquello no expresamente regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local."

En Vejer de la Frontera, a 25 de julio de 2.011. EL ALCALDE.Fdo.: José Ortiz Galván.

Nº 55.594